

PROVIDENCIAS QUE SE NOTIFICAN POR ESTADO HOY 13 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020

PROCESO	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	AUTO
DESPACHO COMISORIO	06-013 DEL JUZGADO 6 CV. MUNICIPAL DE CALI	BANCO DAVIVIENDA	N/A	06/10/2020	FIJA FECHA DE DILIGENCIA
DESPACHO COMISORIO	135 DE OFICINA DE APOYO PARA JUZGADOS CIVILES CTO. DE CALI	INGENIO LA CABAÑA	N/A	06/10/2020	FIJA FECHA DE DILIGENCIA
DESPACHO COMISORIO	0145 DEL JUZGADO 5 CIVIL DEL CTO. CALI	CENTRAL DE INVERSIONES S.A	N/A	06/10/2020	FIJA FECHA DE DILIGENCIA
DESPACHO COMISORIO	015 DEL JUZGADO 8 CIVIL DEL CTO. CALI	BANCOLOMBIA	N/A	06/10/2020	FIJA FECHA DE DILIGENCIA
SUCESION INTESTADA	2019-00183	MIGUEL AKILES FRANKY CRUZ Y OTROS	CAUSANTE.	30/09/2020	FIJA FECHA DE INVENTARIO Y AVALÚO
REIVINDICATORIO DE DOMINIO	2018-00069	MARTHA OLIVA AYALA	GUSTAVO GILDARDO VASQUEZ	09/10/2020	REQUIERE PAGO DE ARANCEL
PERTENENCIA	2017-00039	NIDIA LOPEZ OSORIO	SOCIEDAD MOLINO DAGUA	07/10/2020	ACCEDE AL DESARCHIVO
RESOLUCIÓN DE CONTRATO	2010-00126	IDELFONSO MARTINEZ VIVAS	EDWI CASTILLO	07/10/2020	ACCEDE AL DESARCHIVO
MATRIMONIO CIVIL	00016-2005	JULIAN ANDRES MUÓZ Y ELIANA MARCELA SALAS	N/A	07/10/2020	ACCEDE AL DESARCHIVO
REGULACION DE ALIMENTOS	2013-00005	JULIAN ESTEBAN PAZ RIVERA	PAUBLA ANDREA RAMOS ORDOÑEZ	09/10/2020	ACCEDE AL DESARCHIVO
SUCESION INTESTADA	2018-00094	MIREYA CASTILLO CASTRO	CAUSANTE. ANTONIO BOLIVAR CABRERA APRAEZ	08/10/2020	NO TENER POR NOTIFICADA

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO FIJO EL PRESENTE ESTADO HOY SIENDO LAS 8.00

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA.



INFORME SECRETARIAL

A despacho del señor juez, el presente D.C. N° 06-013 proveniente del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI (V), informándole que la fecha que se tenía prevista para el 18 de marzo del año 2020, no se pudo realizar debido a la Emergencia Sanitaria decretada en todo el territorio Nacional por parte del Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo. También se pone de presente que mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio del año 2020. Así, mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020 se determinó que los términos de prescripción y de caducidad previstos, en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la Rama Judicial, sean de días, meses o años, también se encontraban suspendidos. Conforme a todas las disposiciones anteriores, en consecuencia, no corrieron términos judiciales desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio del año 2020. Finalmente, conforme se estableció en acuerdo PCSJA20-11632 30/09/2020, artículo 1°, parágrafo 2, a partir de la entrada en vigor de este, se podrán realizar las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes

- Sírvase Proveer -


LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

Estado N° 38
del 13/10/2020


DESPACHO COMISORIO N° 06-013 proveniente del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI (V)
RADICACIÓN DE JUZGADO 2020-00001-00
Auto de Sustanciación N° 446

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, Valle, seis (06) de octubre del año dos mil veinte (2.020)

Visto el informe de secretaría que antecede, es necesario fijar la respectiva fecha para practicar dicha diligencia. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

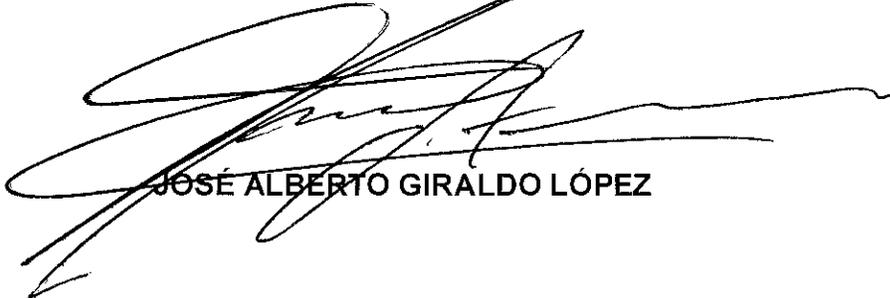
RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE como nueva fecha para la práctica de la Diligencia de ENTREGA DE BIEN INMUEBLE identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-183512, el día 13 del mes de Noviembre del año 2020, a las 8 AM.

SEGUNDO: adviértase a las partes que deberán disponer del transporte necesario para trasladar al despacho al lugar de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

INFORME SECRETARIAL

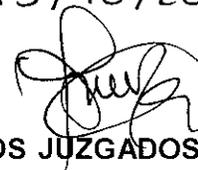
A despacho del señor juez, el presente D.C. 135 de la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI (V), informándole que la fecha que se tenía prevista para el 03 de abril del año 2020, no se pudo realizar debido a la Emergencia Sanitaria decretada en todo el territorio Nacional por parte del Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo. También se pone de presente que mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio del año 2020. Así, mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020 se determinó que los términos de prescripción y de caducidad previstos, en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la Rama Judicial, sean de días, meses o años, también se encontraban suspendidos. Conforme a todas las disposiciones anteriores, en consecuencia, no corrieron términos judiciales desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio del año 2020. Finalmente, conforme se estableció en acuerdo PCSJA20-11632 30/09/2020, artículo 1º, párrafo 2, a partir de la entrada en vigencia de este, se podrán realizar las diligencias de inspección judicial, entrega y **secuestro de bienes.**

- Sírvase Proveer -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria



Estado No 38
del 13/10/2020



**DESPACHO COMISORIO N°135 de la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (V)
RADICACIÓN DE JUZGADO 2019-00064-00
Auto de Sustanciación N° 447**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, Valle, seis (06) de octubre del año dos mil veinte (2.020)

Visto el informe de secretaría que antecede, es necesario fijar la respectiva fecha para practicar dicha diligencia. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE como nueva fecha para la práctica de la diligencia de secuestro de los referidos inmuebles el **día 11 del mes de Noviembre de 2020 a las 8 AM.**

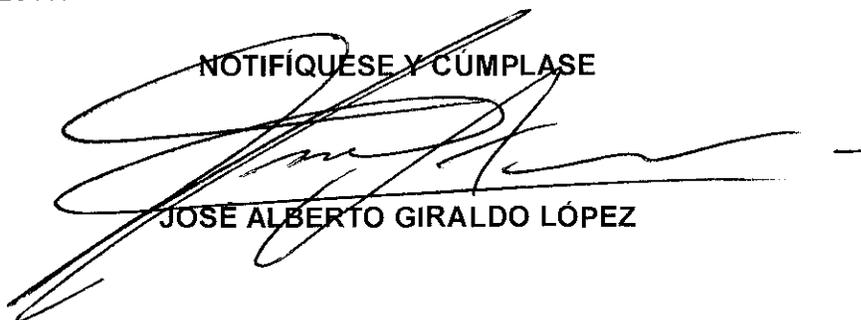
SEGUNDO: adviértase a las partes que deberán disponer del transporte necesario para trasladar al despacho al lugar de la diligencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al secuestre **RUBEN DARIO GONZALEZ CHAVES** quien pertenece a la lista de auxiliares de la justicia, y se puede localizar en la **dirección CARRERA 24 A N° 19 – 63 DE PALMIRA - VALLE, y teléfono N° 2866071 – 3154362954.**

CUARTO: TÉNGASE como honorarios del perito los fijados en auto No. 1116 del 15 de noviembre de 2019.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



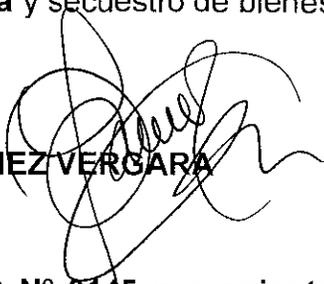
JOSE ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

INFORME SECRETARIAL

A despacho del señor juez, despacho comisorio N° 145 proveniente del JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, donde nos comisionan para realizar diligencia de ENTREGA DE BIEN INMUEBLE identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 370-46108, dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO propuesto por CENTRAL DE INVERSIONES S.A contra HEREDEROS DE CAMPO ELIAS REYES, siendo procedente teniendo en cuenta que mediante acuerdo PCSJA20-11632 30/09/2020 artículo 1°, parágrafo 2, se autoriza realizar las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes.

- Sírvase Proveer -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria



Estado N° 38
del 13/10/2020



DESPACHO COMISORIO N° 0145 proveniente del **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**
RADICACIÓN DE JUZGADO 2020-00019-00
Auto de Sustanciación N°. 399

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, Valle, seis (06) de octubre del año dos mil veinte (2.020)

Visto el informe de secretaría que antecede, es necesario fijar la respectiva fecha para practicar dicha diligencia. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

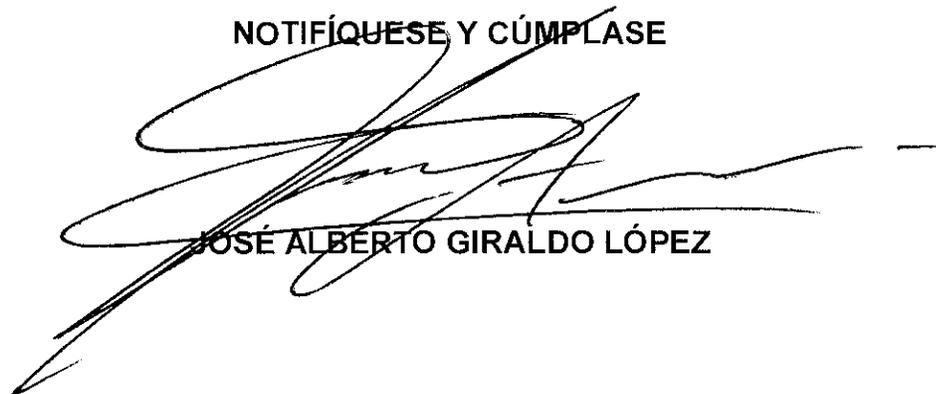
RESUELVE:

PRIMERO: **AUXILIAR** la presente comisión y una vez evacuada ésta, **DEVOLVERLA** a su lugar de origen, previas las anotaciones de rigor. En consecuencia **FÍJESE** como fecha para la práctica de la Diligencia de **ENTREGA DE BIEN INMUEBLE** identificado con matrícula inmobiliaria No. **370- 46108**, el día 04 del mes de Noviembre del año 2020, a las 8 AM.

SEGUNDO: adviértase a las partes que deberán disponer del transporte necesario para trasladar al despacho al lugar de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Lcd

INFORME SECRETARIAL

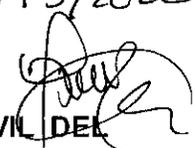
A despacho del señor juez, el presente D.C. Nº 015 proveniente del JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, informándole que el solicitante requiere la reactivación de la presente comisión, la cual no se pudo realizar debido a la Emergencia Sanitaria decretada en todo el territorio Nacional por parte del Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo. También se pone de presente que mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio del año 2020. Así, mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020 se determinó que los términos de prescripción y de caducidad previstos, en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la Rama Judicial, sean de días, meses o años, también se encontraban suspendidos. Conforme a todas las disposiciones anteriores, en consecuencia, no corrieron términos judiciales desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio del año 2020. Finalmente, conforme se estableció en acuerdo PCSJA20-11632 30/09/2020, artículo 1º, parágrafo 2, a partir de la entrada en vigor de este, se podrán realizar las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes.

- Sírvase Proveer -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria



Estado No 39
del 10/13/2020
MES DIA AÑO



**DESPACHO COMISORIO Nº 015 proveniente del JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RADICACIÓN DE JUZGADO
Auto de Sustanciación Nº 445**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua, Valle, seis (06) de octubre del año dos mil veinte (2.020)**

Visto el informe de secretaría que antecede, es necesario fijar la respectiva fecha para practicar dicha diligencia. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

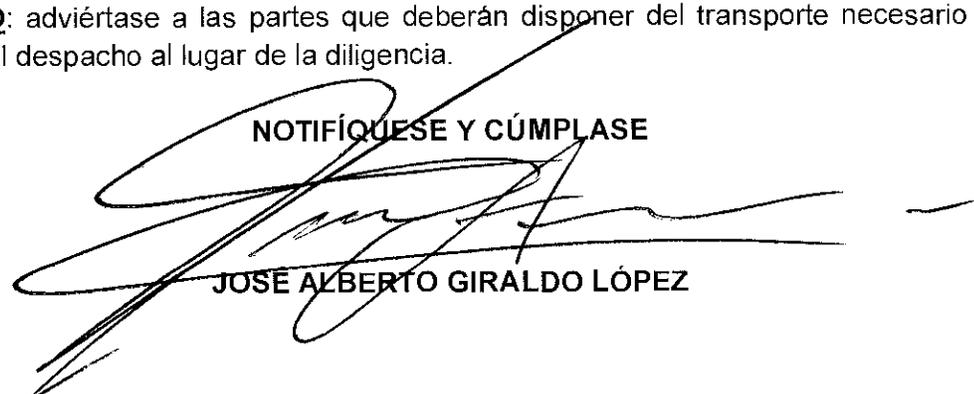
PRIMERO: FÍJESE como nueva fecha para la práctica de la Diligencia de **ENTREGA DE BIEN INMUEBLE** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-556749**, el día 06 del mes de Noviembre del año 2020, a las 8 AM.

SEGUNDO: OFICIAR a la **COMISARIA DE FAMILIA DE DAGUA (V)**, para que adelante las gestiones pertinentes a fin de que se brinde acompañamiento en representación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, debido a la posible presencia de menores de edad en el predio objeto de la comisión, en la fecha y hora previamente fijada por este juzgado.

TERCERO: adviértase a las partes que deberán disponer del transporte necesario para trasladar al despacho al lugar de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JOSE ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

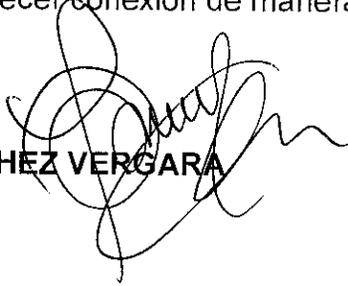
INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez, el presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA en el cual no se pudo adelantar la diligencia de inventario y avalúo programada, ante el inconveniente para establecer conexión de manera virtual.

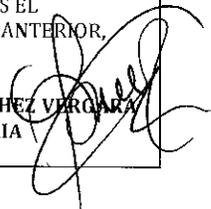
- Sírvase proveer.-

LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>38</u>
EN LA FECHA, <u>13/10/2020</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIA



PROCESO SUCESIÓN INTESTADA

RADICACIÓN N° 2019-00183-00

Auto de Interlocutorio N° 476

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, Valle, treinta (30) de septiembre del año dos mil veinte (2.020)

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, se tiene que a través de auto No. 369 del 26 de agosto de 2020, se fijó como fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, misma que no pudo llevarse a cabo toda vez que, por problemas en el sistema previsto por el Consejo Superior de la Judicatura – Lifesize -, no se logró establecer la conexión de manera virtual desde el despacho.

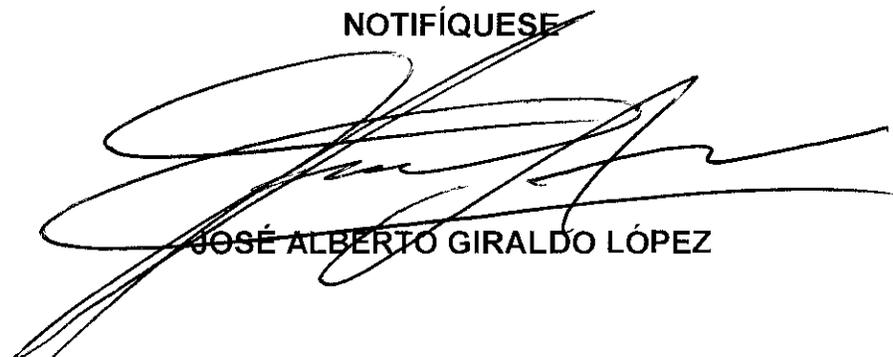
Así las cosas, este juzgado procederá a fijar nueva fecha para la diligencia de INVENTARIOS Y AVALUOS que estipula el artículo 501 del Código General del Proceso. Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

Fijar fecha y hora para la diligencia de INVENTARIO Y AVALUÓ el día 29 del mes de Octubre del año 2020, a la hora 2:00 pm.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Lldc

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, memorial suscrito por el apoderado de la parte actora, solicitando el desglose de los documentos originales que se utilizaron para presentar la demanda.

- Sírvase proveer.-

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA

Secretaria



PROCESO DE PERTENENCIA

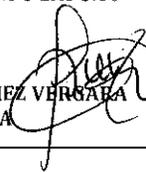
RADICACIÓN N° 2018-00069-00

Auto de sustanciación N° 457

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, Valle, nueve (09) de octubre del año 2.020

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA</p> <p>EN EL ESTADO No. <u>38</u></p> <p>EN LA FECHA, <u>13/10/2020</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.</p> <p>LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA SECRETARIA</p>
--



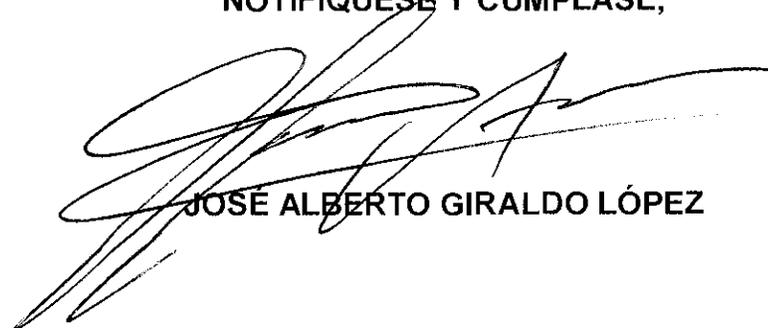
Visto el informe de secretaria que antecede y, teniendo en cuenta que mediante auto No. 0235 del 06 de marzo de 2020, se decretó la terminación del presente asunto por desistimiento tácito ordenándose el desglose de los documentos solicitados, se hace necesario requerir al memorialista para que aporte el arancel judicial y las expensas necesarias, el que resulta de sumar el costo de las fotocopias requeridas conforme lo dispone el Acuerdo N° PSAA14-10280 del 22 de diciembre de 2014; por lo tanto el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que aporte el arancel judicial, así como el valor de las expensas necesarias para realizar el desglose de los documentos solicitados, valor que resulta de sumar el costo de las fotocopias requeridas conforme lo dispone el Acuerdo N° PSAA14-10280 del 22 de diciembre de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



JOSE ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

INFORME SECRETARIAL:

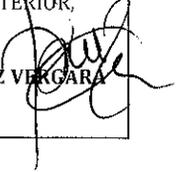
A despacho del señor Juez, proceso PERTENENCIA que adelantó NIDIA LÓPEZ OSORIO en contra de SOCIEDAD MOLINO DAGUA, con memorial suscrito por la Dra. Olga Cecilia Alomia Díaz, apoderada judicial de la parte demandada, en el cual solicita se desarchiva el proceso y se expidan copias de la Escritura, paz y salvos aportados, certificado de tradición especial, planos, declaraciones extraproceso, sentencia y nota devolutiva de la ORIP.

- Sírvase proveer.


LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
La secretaria

PROCESO PERTENENCIA
RADICACIÓN N° 2017-00039-00
Auto Sustanciación N° 451

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADD No. <u>38</u>
EN LA FECHA, <u>13/10/2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Dagua Valle, siete (07) de octubre del año (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada actora solicita el Desarchivo del presente asunto el cual se encuentra archivado desde marzo del año 2019, en razón a que se dictó sentencia N° 040 del 20 de marzo del año 2019, a fin de obtener copias de la escritura, paz y salvos aportados, certificado de tradición especial, planos, declaraciones extraproceso, sentencia y nota devolutiva de la ORIP.

En ese sentido, se observa que se aportó el arancel judicial de que trata el acuerdo N° PSAA14 – 10280 de Diciembre 22 del 2014, y por lo tanto, la solicitud es procedente. Se le recuerda a la solicitante que el presente asunto se desarchivará por el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto. Así, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

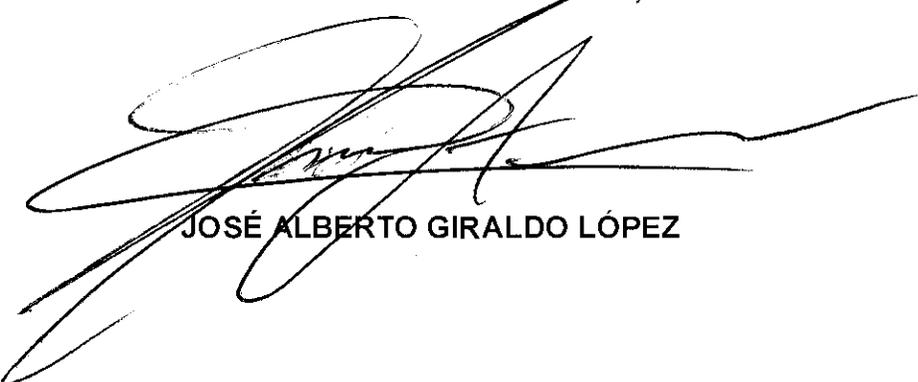
RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER AL DESARCHIVO solicitado por la doctora OLGA CECILIA ALOMIA, como apoderada judicial de la demandante NIDIA LÓPEZ OSORIO.

SEGUNDO: VENCIDO EL TÉRMINO de UN MES contados a partir de la notificación de este proveído, volverá el expediente a su caja de archivo, esto es, CAJA DE ARCHIVO DE MARZO DE 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Lcd

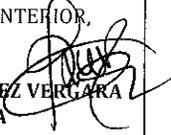
INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, proceso ORDINARIO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO que adelantó IDELFONSO MARTINEZ VIVAS, en contra de EDWI CASTILLO Y CONCEPCIÓN RIVERA VARGAS, en el cual el demandante solicita se desarchiva el proceso y desglose de las escrituras que allí reposan.

- Sírvase proveer.


LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
La secretaria

**ORDINARIO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO
RADICACIÓN 2010-00121-00
Auto Sustanciación N° 452**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>38</u>
EN LA FECHA, <u>13/10/2020</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIA 

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua Valle, siete (07) de octubre del año (2020)**

Visto y evidenciado el informe de secretaria que antecede, es menester señalar que el presente proceso se encontraba archivado, toda vez que a través de auto No. 358 del 14 de julio de 2010 se rechazó la demanda ordenándose la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la parte interesada en donde solicita el desarchivo del proceso, y que a su vez anexa recibo consignación del arancel judicial por la suma de \$ 6.600 pesos, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PSAA14-10280 del 22 de diciembre de 2014, este despacho procederá a ordenar el desarchivo y se pondrá a disposición del peticionario. Igualmente, se agregará el arancel judicial allegado para que obre y conste. Por lo tanto, el Juzgado promiscuo de Dagua,

RESUELVE:

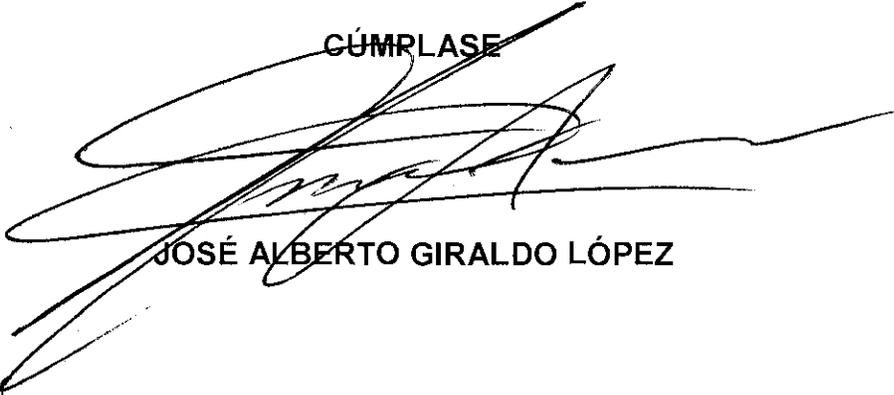
PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso ORDINARIO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO que adelantó IDELFONSO MARTINEZ VIVAS, en contra de EDWI CASTILLO Y CONCEPCIÓN RIVERA VARGAS.

SEGUNDO: PONER A DISPOSICIÓN del peticionario el presente proceso, de conformidad con lo expuesto en este proveído.

TERCERO: AGREGAR a los autos para que obre y conste el arancel aportado para efectos de desarchivar este asunto.

El Juez,

CÚMPLASE


JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Lfd

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, la presente solicitud de MATRIMONIO, en el cual el contrayente JULIAN ANDRES MUÑOZ solicita su desarchivo.

- Sírvase proveer.



LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA

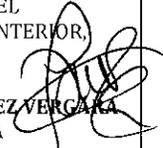
La secretaria

MATRIMONIO

RADICACIÓN 0016-2005-00

Auto Sustanciación N° 453

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>38</u>
EN LA FECHA, <u>13/10/2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua Valle, siete (07) de octubre del año (2020)

Visto y evidenciado el informe de secretaria que antecede, es menester señalar que el presente proceso se encontraba archivado, toda vez según acta que antecede se celebró la diligencia de matrimonio civil el día 12 de diciembre de 2005.

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la parte interesada en donde solicita el desarchivo del proceso, y que a su vez anexa recibo consignación del arancel judicial por la suma de \$ 6.600 pesos, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PSAA14-10280 del 22 de diciembre de 2014, este despacho procederá a ordenar el desarchivo y se pondrá a disposición del peticionario. Igualmente, se agregará el arancel judicial allegado para que obre y conste. Por lo tanto, el Juzgado promiscuo de Dagua,

RESUELVE:

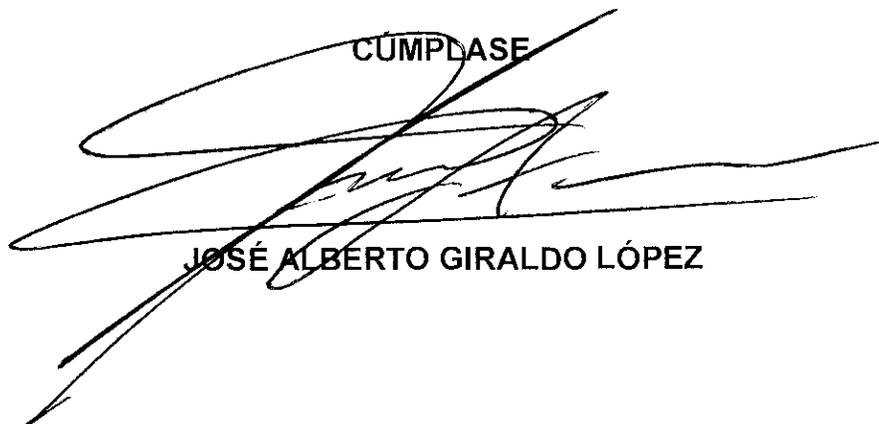
PRIMERO: DESARCHIVAR la solicitud de MATRIMONIO entre los contrayentes JULIAN ANDRES MUÑOZ GUTIERREZ Y ELIANA MARCELA SALAS.

SEGUNDO: PONER A DISPOSICIÓN del peticionario el presente proceso, de conformidad con lo expuesto en este proveído.

TERCERO: AGREGAR a los autos para que obre y conste el arancel aportado para efectos de desarchivar este asunto.

El Juez,

CÚMPLASE



JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

INFORME SECRETARIAL:

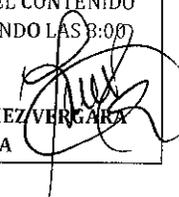
A despacho del señor Juez, escrito presentado la demandada PAULA ANDREA RAMOS ORDOÑEZ, solicitando copias auténticas de la presente demanda de REGULACIÓN DE ALIMENTOS. Presentó copia de la consignación del respectivo arancel del Banco Agrario de Colombia S.A.

- **Sírvase proveer-**


LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
La secretaria

REGULACIÓN DE ALIMENTOS
RADICACIÓN N° 2013-00005-00
Auto Sustanciación N° 454

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua (V), nueve (09) de octubre del año (2.020).

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA</p> <p>EN EL ESTADO No. <u>38</u></p> <p>EN LA FECHA, <u>13/10/2020</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.</p> <p> LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIA</p>
--

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, se tiene que la memorialista solicita copias auténticas del presente, con el fin de aportarlo como prueba en una denuncia penal por inasistencia alimentaria ante la Fiscalía General de la Nación.

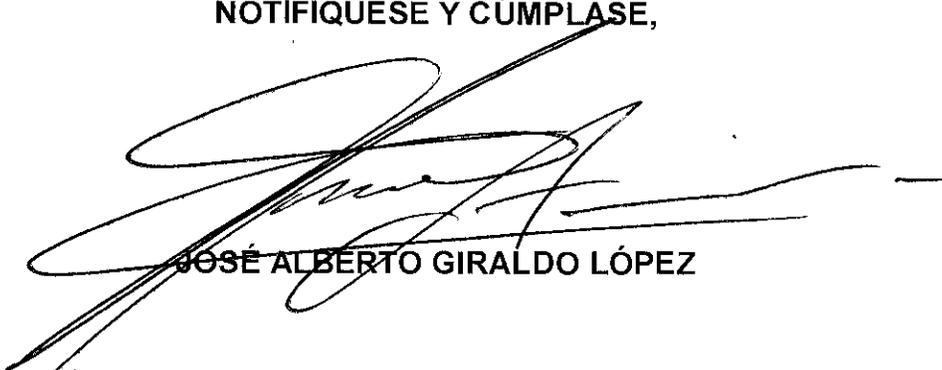
En ese sentido, se observa que se aportó el arancel judicial de que trata el acuerdo N° PSAA14 – 10280 de Diciembre 22 del 2014, y por lo tanto, la solicitud es procedente. Se le recuerda al solicitante que el presente asunto se desarchivará por el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto. Así, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER AL DESARCHIVO solicitado por la señora PAULA ANDREA RAMOS ORDOÑEZ y EXPEDIR por secretaría las COPIAS AUTÉNTICAS solicitadas correspondiente al expediente completo, a costa de la peticionaria de conformidad con el Art. 114 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, presente proceso de Sucesión Intestada, donde el apoderado de la parte actora presenta sendas constancias de notificación a los señores LUZ MARINA CABRERA, ALBERT CABRERA ARREDONDO Y DANNY CABRERA ARREDONDO. Se deja constancia que en razón a la Emergencia Sanitaria decretada en todo el territorio Nacional por parte del Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo. También se pone de presente que mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio del año 2020. Así, mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020 se determinó que los términos de prescripción y de caducidad previstos, en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la Rama Judicial, sean de días, meses o años, también se encontraban suspendidos. Conforme a todas las disposiciones anteriores, en consecuencia, no corrieron término judiciales desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio del año 2020.

- Sírvase Proveer -


LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

SUCESION INTESTADA
RADICACION N° 2018-00094-00
Auto Interlocutorio N° 485

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua - Valle, ocho (08) de octubre del año (2.020)

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, procede el Despacho a revisar las constancias aportadas, visibles a folio 94 a 98 del

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>38</u>
EN LA FECHA, <u>13/10/2020</u>
NOTÍFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTD ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA SECRETARIA



Lj/v

expediente, pasando entonces a pronunciarse frente a la notificación de la señora LUZ MARINA CABRERA, reiterando que en otrora, ya se había autorizado realizar la notificación por aviso de que trata el artículo 292 inciso 4 del C.G.P. que indica:

“La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. Además de lo anterior, también hay que tener en cuenta que el inciso 2º de la misma norma exige que **“Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica”**

Así las cosas, en auto anterior se le había indicado al apoderado que debía aportar la copia informal de la providencia que se notifica, pero la misma norma transcrita resalta la necesidad de que la misma sea debidamente cotejada y sellada por le empresa de correo, la cual no se advierte en las constancias presentadas. Lo anterior fue puesto de presente en la providencia anterior, por lo cual se reitera en este auto lo ya indicado, resaltando que tal acto es importante, pues sin ello, el Despacho no tendrá certeza de qué fue lo que se le puso en conocimiento a la parte demandada como para proceder a notificarlo por aviso, cuando quiera que tal figura implica, de entrada, presumir que con tal entrega el demandado conoce, por lo menos, la providencia que contiene los datos del porqué se le demanda.

Por lo tanto, no se podrá tener notificada por aviso la requerida, por cuanto la misma no se ajustó a los lineamientos del art. 292 ibídem, es decir, si bien se aporta la copia informal del auto evidentemente notificado, este no se encuentra debidamente cotejado y sellado por la empresa de Correo.

Ahora bien, en cuanto a las citaciones de que trata el artículo 291 C.G.P., para los requeridos ALBERT CABRERA ARREDONDO Y DANNY CABRERA ARREDONDO, se tiene que las mismas se ajustan a los requerimientos establecidos por el artículo 291 ibídem, por lo que se autoriza continuar con la notificación por aviso a la misma dirección.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

Ljsv

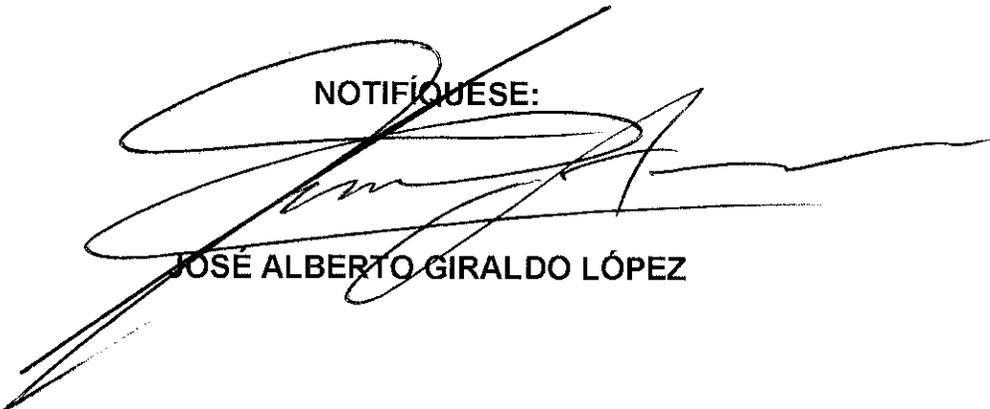
RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER NOTIFICADA POR AVISO de que trata el artículo 292 C.G.P., a la señora LUZ MARINA CABRERA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER COMO EFECTIVA la citación de que trata el artículo 291 C.G.P., de los señores ALBERT CABRERA ARREDONDO Y DANNY CABRERA ARREDONDO, y por lo tanto, se autoriza proseguir con la notificación por aviso de que trata el artículo 292 ibídem.

El Juez,

NOTIFIQUESE:


JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Ljsv